

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00296-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escrito proveniente de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respecto del oficio No. 496 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c373379c77dc7dec8299554d60bfc0fa3ed568cf2253ddbfe100803986c782**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CREMIL: 2022054081

N° 690

Señores(as)
**Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad
Medellín**
i07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta Requerimiento Judicial

Referencia: Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante: LUZ MILA MONTOYA SEPULVEDA CC. 1.017.145.579
Ejecutado: EIDER DE JESUS ZULUAGA ALZATE CC. 70.167.319

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022054081 del 30 de junio de 2022, por medio del cual solicita: “(...) se **DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el 40% de la mesada pensional y mesadas adicionales percibidas por **EIDER DE JESUS ZULUAGA ALZATE** identificado con CC. 70.167.319 (...)”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el señor **EIDER DE JESUS ZULUAGA ALZATE**, NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, sin embargo, previamente consultada la base que reposa del Ministerio de Defensa Nacional, se evidencia que el demandado se encuentra en esa institución.

Teniendo en cuenta solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, al Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (anexo oficio de traslado)

¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,

P.D. JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Sustanció: Yeimy Andrea Buitrago Velásquez



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



CREMIL: 2022054081

N° 690

Señor(a)
JUAN PABLO PICO OLARTE
Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
presocialesmdn@mindefensa.gov.co

ASUNTO: TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL

Referencia: Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante: LUZ MILA MONTOYA SEPULVEDA
CC. 1.017.145.579
Ejecutado: EIDER DE JESUS ZULUAGA ALZATE CC. 70.167.319

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”² y por ser de su competencia, me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 2022054081 del 30 de junio de 2022, suscrito por el **J Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín**, mediante la cual indica: “(...) se **DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el 40% de la mesada pensional y mesadas adicionales percibidas por **EIDER DE JESUS ZULUAGA ALZATE** identificado con CC. 70.167.319 (...)”, verificado la base de datos del Ministerio de Defensa Nacional, se evidencia que el demandado registra en los afiliados de esa Entidad.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al operador judicial al correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexos:

1. Requerimiento judicial radicado No. 2022054081 del 30 de junio de 2022.

Cordialmente,



P.D. JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Sustanció: Yeimy Andrea Buitrago Velásquez

² **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.